

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **044**

Fecha Estado: 15/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120180009300	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	BLANCA SOFIA GIRALDO CARDONA	JOSE GILBERTO ZAPATA ARIAS	Auto que aplaza audiencia Y REQUIERE APODERADOS	14/03/2024		
05615318400120240000200	Verbal	ANA MARIA ARCILA ALVAREZ	JAIME SAMIR MARSIGLIA ESTRADA	Auto que acepta revocatoria ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA	14/03/2024		
05615318400120240001300	Verbal Sumario	MARIA NOHELIA FLOREZ CORREA	BLANCA INES CORREA DE FLOREZ	Auto que Nombra Curador ABOGADA MONICA MARIA DUQUE	14/03/2024		
05615318400120240006700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DIANA PATRICIA MARTINEZ ECHAVARRIA	DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANGEL MARTINEZ ALARCON	Auto que rechaza la demanda EN RAZON DE LA CUANTIA. ORDENA REMITIR JUZGADOS CIVILES MPLES DE RIONEGRO	14/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	056153184001-2018-00093-00

Dado que aún no se ha obtenido respuesta a los requerimientos dirigidos a las entidades Bancolombia, Compañía Reintegra SAS y QNT S.A.S, decretados como pruebas durante la audiencia anterior, las cuales son indispensables para fundamentar la decisión definitiva, se procede a posponer la audiencia programada para mañana hasta el próximo 14 de junio a las 9:00 a.m.

Se requiere a los apoderados para que presenten su eficaz colaboración para obtener respuesta a los oficios librados, aportando como mínimo la constancia de su entrega a las entidades donde se ordenó.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27106fce4a7ba9860733e0e28f4c8f850cec41fbb70a8261bdbdee5070c0caa9**

Documento generado en 14/03/2024 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Divorcio
Radicado	056153184001-2024-00002-00

Se acepta la revocatoria al poder conferido por la demandante al Dr. LUIS JAVIER MUÑOZ PELAEZ.

Se reconoce personería a la Dra. MELISSA ARBOLEDA OSPINA para continuar representando a la accionante.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fb086a69a59677f2184100b5f1909a8cff09410968478e065c0cac4829e59c**

Documento generado en 14/03/2024 10:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación de Apoyos

Radicado: 2024-00014-00

En atención a que en constancia de notificación fallida de BLANCA INÉS CORREA DE FLÓREZ, presentada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, se informa que la referida *“no está en condiciones de manifestarse al respecto ni de comprender el contenido del mismo, motivo por el que no puede realizarse la notificación ordenada”*, se asume por parte del Despacho que no podrá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en las presentes diligencias. Por lo anterior, en aras de brindarle las garantías constitucionales de una debida defensa y proceso, se dará aplicación a el artículo 12 del Código General del Proceso que permite acudir a la analogía para llenar los vacíos normativos, de tal suerte que se le nombrará Curador Ad-litem para que lo represente, todo ello en la concepción de que dicha figura está diseñada para asistir a las personas que no pueden asistir a un proceso directamente.

En consecuencia, a BLANCA INÉS CORREA DE FLÓREZ, se le designa como curadora ad-litem para que la represente, a la abogada MÓNICA MARÍA DUQUE GIRALDO localizable en el celular [3106624586](tel:3106624586) y correo electrónico momadu.abogada@gmail.com, a quien se le comunicará tal designación por el medio más expedito, a cargo de la parte actora, de lo cual se anexará constancia al expediente y una vez acepte el cargo, se dará el traslado de ley correspondiente.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.00.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b40c5d2f9a943bd219b48e90b5f21bf8a7ea691f27f582cb76301299ce0a520**

Documento generado en 14/03/2024 10:34:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Sucesión
Causante	Rafael Ángel Martínez Alarcón
Radicado	05-615-31-84-001-2024-00067-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 170
Temas y Subtemas	Sucesión
Decisión	Rechaza por falta de competencia

Correspondió por reparto a este Juzgado la sucesión simple e intestada del señor RAFAEL ANGEL MARTINEZ ALARCON, cuyo último domicilio fue este municipio.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Código General del Proceso en sus artículos 15 y siguientes establece las normas sobre la competencia y jurisdicción.

Así en el artículo 18 consagra que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios, de los procesos de sucesión de mínima cuantía, y en primera instancia de los de menor cuantía; a su vez, el artículo 22 dispone que los Jueces de Familia son competentes, en primera instancia, de las sucesiones de mayor cuantía.

El artículo 25 de la citada Codificación reza:

“CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda”.

El salario mínimo legal para el año 2024 es de \$1.300.000, luego los procesos de mayor cuantía comprenden a pretensiones patrimoniales superiores a \$195.000.000.

Pues bien, en la demanda se afirma que el único bien relicto tiene un avalúo de \$84.916.440.

Por lo anterior, el Juzgado se declarará incompetente para conocer del proceso en razón de la cuantía, ordenando remitirlo a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro - Antioquia,

RESUELVE:

1º. **RECHAZAR** el presente proceso de Sucesión del señor RAFAEL ANGEL MARTINEZ ALARCON, en razón a la cuantía.

2º. **REMITIR** las diligencias al Centro de Servicios Administrativos de este circuito judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dddb9a5e335e7f5b5dee3e6a63dda102033b36f551e7de8fe814e9df5b8996**

Documento generado en 14/03/2024 10:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>